

RES. EXENTA D.J. N° 109-161-2015

ROL N° 009-2015

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, TÉNGASE PRESENTE PERSONERÍA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 6 de abril de 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los N° 4, 5 y 6 del inciso primero, del artículo 22 de la Ley N° 19.913; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones Exentas D.J. N° 109-030-2015 y N° 109-053-2015; la presentación de **Inmobiliaria Gestora S.A.**, de fecha 5 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-030-2015, de 29 enero de 2015, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra de **Inmobiliaria Gestora S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, en relación a no haber efectuado la designación de un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado Oficial de Cumplimiento.

Segundo) Que, con fecha 24 de febrero de 2015, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 109-053-2015, de fecha 9 de febrero de 2015.

Tercero) Que, con fecha 5 de marzo de 2015 y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó documentos.

Cuarto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado, son los siguientes:

- Copia simple de documento que certifica inscripción del sujeto obligado en la Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de febrero de 2015.
- Copia simple de acta de sesión de directorio de **Inmobiliaria Gestora S.A.**, de fecha 20 de marzo de 2003.

Quinto) Que, en el escrito de descargos referido, el sujeto obligado indica que no recibió la carta mencionada en la Res. Ex. D.J. N° 109-030-2015, en que se señala que con fecha 6 de noviembre de 2014, la Unidad de Análisis Financiero le remitió una carta certificada requiriéndole la designación de un Oficial de Cumplimiento.

Agrega que luego recibió la formulación de cargos, procediendo de inmediato a la designación de Oficial de Cumplimiento, recayendo dicha designación en el señor **Fernando Sebastián Toro Rancusi**, dejando así manifiesto el sujeto obligado su disposición de dar íntegro y fiel cumplimiento a las obligaciones derivadas de la UAF y lo ordenado por la misma de conformidad a la resolución aludida.

Sexto) Que en relación a lo señalado por el sujeto obligado en sus descargos en el sentido que no ha recibido la carta mencionada en la Res. Ex. D.J. N° 109-030-2015, en que se señala que con fecha 6 de noviembre de 2014, la Unidad de Análisis Financiero le remitió una carta certificada requiriéndole la designación de un Oficial de Cumplimiento, se hace presente que la referida remisión tuvo como propósito una comunicación meramente informativa por parte de este Servicio, en circunstancias que la Ley N° 19.913 preceptúa en su artículo 3° que los sujetos obligados, entre ellos las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, deberán designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, resultando de ello una obligación legal que debe ser cumplida en este caso por Inmobiliaria Gestora S.A.

Séptimo) Que, atendido lo razonado en los considerandos precedentes, se ha constatado en el informe de entidades supervisadas la inscripción del Oficial de Cumplimiento en los términos antes expuestos, confirmándose el hecho que con fecha 25 de febrero de 2015, el sujeto obligado **Inmobiliaria Gestora S.A.**, procedió a inscribir como Oficial de Cumplimiento de su empresa al Sr. Fernando Sebastián Toro Rancusi.

Octavo) Que, teniendo presente lo razonado en los considerandos anteriores y que desde el 25 de febrero de 2015, **Inmobiliaria Gestora S.A.** tiene a su Oficial de Cumplimiento registrado ante esta Unidad, tal circunstancia no obsta, en todo caso, a la aplicación de una sanción por parte de este Servicio, teniendo presente que se ha constatado el registro del Oficial de Cumplimiento por parte del sujeto obligado, sólo con fecha 25 de febrero de 2015, esto es con posterioridad a que le fueran notificados los cargos formulados en estos autos infraccionales.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes, son constitutivos de infracciones de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c), del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha considerado especialmente la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE por presentados, dentro de plazo legal, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta, y **POR PRESENTADOS** los documentos individualizados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

2. AGRÉGUESE al presente proceso administrativo, Informe de Entidades supervisadas, correspondiente a **Inmobiliaria Gestora S.A.**, a que se hace referencia en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

3. TÉNGASE presente personería de Nicolás Duch León, gerente general y representante de Inmobiliaria Gestora S.A.

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Inmobiliaria Gestora S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. N° 109-030-2015 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Décimo de la presente resolución exenta.

5. SANCIONESE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Gestora S.A.**

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC / PCF

